

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: REPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00078-00.
DEMANDANTE: CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA PALMIRA Y OTRO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 23
DE SEPTIEMBRE DEL 2024**

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, conocida de autos, actuando en calidad de apoderada especial de **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio de fecha de elaboración 23 de septiembre del 2024 y notificado en estados el día 24 de septiembre del 2024, dentro del cual se omite correr traslado a mi representada de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Liberty Seguros S.A., con fundamento en lo que se pasa a explicar:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Es procedente el recurso de reposición formulado contra el auto interlocutorio objeto de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso (...)”

El recurso de reposición, salvo norma en contrario, procede contra los autos que dicte el Juez, con la finalidad de que se reformen o revoquen. La oportunidad y trámite se regirá por el Código General del Proceso, norma que señala que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto. En el proceso de la referencia, el auto que se recurre fue notificado en estados el día 24 de septiembre del 2024, por lo que este recurso es presentado en término.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE DAN LUGAR AL PRESENTE RECURSO

PRIMERO: El día 22 de noviembre del 2023, se radicó ante su despacho escrito de contestación a la demanda en nombre de la Clínica Palmira S.A., dentro de la cual claramente se indicó que el correo de notificación de la suscrita es darlingmarcela1@gmail.com, como se observa:

VIII. NOTIFICACIONES⁴⁰

Por la parte actora serán recibidas en el lugar indicado en su escrito de demanda. Por los demás demandados donde indiquen en sus respectivas contestaciones.

Por mi representado CLÍNICA PALMIRA S.A., se recibirán notificaciones en la Carrera 37 A No. 5 B2 - 39 de Cali – Valle. Dirección electrónica: judicial@clinicapalmira.com

Por parte de la suscrita se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Av. 6ª A Bis No.35 N - 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape, en Cali. Dirección electrónica: darlingmarcela1@gmail.com

SEGUNDO: Dentro de la misma radicación efectuada el 22 de noviembre del 2023, se dio lugar a formular en cuaderno separado llamamiento en garantía a la compañía Liberty Seguros S.A., corriendo el debido traslado al correo judicial indicado en el certificado de libertad y tradición de la mencionada aseguradora, como se observa:

Contestación demanda y formulación de llamamientos en garantía | Dte. CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA Y OTROS | Ddo. CLÍNICA PALMIRA S.A. Y OTRO | Rad. 2022-00078-00 | GQG

Darling Mz <darlingmarcela1@gmail.com>

Mié 22/11/2023 11:12

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gerardo Quiceno Gómez <gquiceno@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; mymjuridicassas@hotmail.com <mymjuridicassas@hotmail.com>; mabelcaicedo635@gmail.com <mabelcaicedo635@gmail.com>; ccfcconfandi@ssf.gov.co <ccfcconfandi@ssf.gov.co>; notificacionesjudiciales@confandi.com.co <notificacionesjudiciales@confandi.com.co>; harold.aristizabal@conava.net <harold.aristizabal@conava.net>; conava@conava.net <conava@conava.net>; ham.conava@gmail.com <ham.conava@gmail.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; jucavictoria@hotmail.com <jucavictoria@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (20 MB)

1. Contestación de la demanda.pdf; 2. Anexos contestación de la demanda.pdf; 3. Llamamiento en garantía aseguradora.pdf; 4. Anexos llamamiento aseguradora.pdf; 5. Llamamiento en garantía médico.pdf; 6. Anexos llamamiento médico.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.
DEMANDANTES: CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA Y OTROS.
DEMANDADOS: CLÍNICA PALMIRA S.A. Y OTRO.
RADICADO: 765203103002-**2022-00078-00**.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

TERCERO: El despacho a través del auto interlocutorio de fecha 09 de mayo del 2024, admitió el llamamiento en garantía formulado por mi procurada en contra de la aseguradora Liberty Seguros S.A.

CUARTO: Según la información que reposa en el expediente digital, la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., el día 19 de junio del 2024, habría dado lugar a radicar ante el despacho, el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía aludido. Sin embargo, se precisa que el debido traslado de dicho escrito

nunca llegó al correo de la suscrita, como apoderada judicial de Clínica Palmira S.A, comoquiera que se aprecia que el correo al cual fue remitido el pronunciamiento de Liberty no corresponde al identificado y establecido por la suscrita dentro del presente proceso judicial, como se observa:

RAD. 76-520-31-03-002-2022-00078-00 - DDTE. CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA Y OTROS - DDOS. CLINICA PALMIRA S.A. Y OTRO - CONTESTACION DE DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR CLINICA PALMIRA S.A. A LIBERTY SEGUROS S.A.

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ <camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>
Mié 19/06/2024 3:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mymjuridicassas@hotmail.com <mymjuridicassas@hotmail.com>; darlingmarcela1@gmail.com
<darlingmarcela1@gmail.com>; astridliliana <astridliliana@mca.com.co>; carolinagomez <carolinagomez@mca.com.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A. RAD.2022-00078-00 DTE. CALIXTA ARBOLEDA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de camilo.emura.notificaciones@mca.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
RADICACIÓN:	76-520-31-03-002-2022-00078-00
DEMANDANTES:	CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA Y OTROS
DEMANDADOS:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CLINICA PALMIRA S.A.
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR CLINICA PALLMIRA S.A. A LIBERTY SEGUROS S.A.

Como se dijo en hechos anteriores, dentro del escrito de contestación a la demanda por parte de Clínica Palmira S.A., se especificó que el correo de notificación de la suscrita es darlingmarcela1@gmail.com y **no** darlingmarcela1@gmail.com, situación está que impidió que dicho escrito llegara al buzón de mi correspondiente correo, por lo que es claro que no tuve

conocimiento de cuales fueron los pronunciamiento del llamado en garantía Liberty Seguros S.A.

QUINTO: El despacho a través de auto interlocutorio de fecha 23 de septiembre del 2024 y notificado en estados el 24 de septiembre del 2024, dentro del resuelve de dicha providencia, en su numeral "2", expuso que Liberty Seguros S.A., había acreditado que remitió a la actora y al apoderado de la Clínica Palmira S.A., el traslado de su pronunciamiento, como se observa:

*"(...) **SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** la contestación a la demanda, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por **LIBERTY SEGUROS S.A (ítem 51)** quién acreditó haberlas remitido a la actora y al apoderado del demandado Clínica Palmira S.A., en términos del artículo 9º parágrafo de la ley 2213 del 2022, como quedó indicado en la parte motiva de este auto. (...)" (sic)*

SEXTO: En atención al pronunciamiento del despacho, y como se expuso en el hecho cuarto de este recurso, **no** es cierto que la llamada en garantía Liberty Seguros S.A, hubiera corrido el debido traslado a la suscrita, quien ostenta la calidad de apoderada judicial de la demandada Clínica Palmira S.A., pues el correo al cual dicha compañía aseguradora remitió su escrito **no corresponde** al identificado y especificado como correo de notificación para suscrita dentro del presente proceso judicial.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 2213 del 2022, en su artículo 9, paragrafo único, ha determinado como se debe efectuar el traslado de los escritos que las partes dentro de un proceso judicial

formulen al despacho, pues dicho artículo determina lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

(…) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (…) (resaltado propio)

En atención a lo dispuesto en la norma antes relacionada, es claro que las partes deben claramente correr el debido traslado de sus escritos a todas las partes, por el canal digital establecido para ello, y se debe probar la recepción o acuse de recibido de dicho mensaje de datos.

Descendiendo al caso en concreto, es claro que dicho traslado, ordenado por la ley ya identificada, no fue cumplida efectivamente por parte de Liberty Seguros S.A., pues la misma debía remitir su escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, a todos los canales digitales (correos electrónicos), establecidos e identificados para dicho acto por cada una de las partes, sin embargo, para el caso de la Clínica Palmira S.A., tal acto **no** se cumplió, comoquiera que el llamado en garantía corrió el traslado de su escrito a un correo diferente al establecido por la suscrita, encontrando en este punto que la suscrita no tuvo conocimiento oportuno de cuales fueron los pronunciamientos de la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A., y mucho menos tuvo la posibilidad de efectuar cualquier manifestación que al respecto hubiera encontrado necesario hacer.

Por ello, es claro que el traslado que debe efectuar la parte, en este caso Liberty Seguros S.A., en favor de mi procurada Clínica Palmira S.A., no se efectuó en debida forma, y por tanto en atención a lo dispuesto en el Art. 9 parágrafo único de la Ley 2213 del 2022, el traslado de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía radicado por la compañía aseguradora Liberty, debe ser efectuado por secretaria, a fin de que a mi representada no se le vulnere su derecho al debido proceso, y puede ejercer su derecho a la contradicción si así hubiera lugar.

Finalmente, sustento el presente recurso de reposición bajo lo señalado en el artículo 318, 319 y 322 del Código General del Proceso.

IV. PETICIÓN

Expuestos los fundamentos facticos y jurídicos del caso, me permito solicitar al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

SEGUNDA: REPONER PARCIALMENTE para **ACLARAR Y CORREGIR** el numeral “2” del auto interlocutorio de fecha de elaboración 23 de septiembre del 2024 y notificado en estados el día 24 de septiembre del 2024, con el fin de que se precise que Liberty Seguros S.A., **no** corrió el debido traslado de su escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía a la suscrita apoderada de la demandada Clínica Palmira S.A.

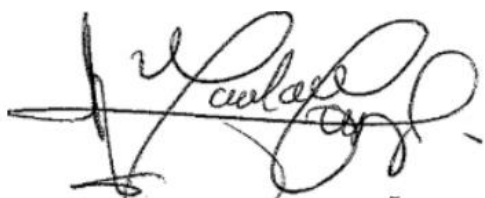
TERCERO: En atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, Art. 9, parágrafo único, solicito al despacho, ordenar por secretaria correr el debido traslado del

pronunciamiento efectuado por Liberty Seguros S.A., radicado ante su despacho el día 19 de junio del 2024, en favor de mi representada Clínica Palmira S.A.

CUARTO: De no proceder el presente recurso de reposición, conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de Apelación.

Sin otro en particular.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darlyn Muñoz Nieves', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
C.C No. 1.061.751.492 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 263.335 del C.S. de la J